

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Sres. Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Córtes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquiera ramo, y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones. = Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1823.

DE OFICIO.

Gobierno Político.

Seccion de Gobierno. = Núm. 139.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 21 de abril último me dice lo siguiente.

La Reina ha tenido á bien mandar que interin se forma el nuevo reglamento de proteccion y seguridad pública, se observe para la expedicion y presentacion de pasaportes, las reglas siguientes: 1.ª Los pasaportes serán expedidos en las capitales de provincia por los Gefes políticos; en comisarías de partido por los comisarios respectivos; en los puntos donde no resida el comisario por el celador á quien corresponda, y en los pueblos donde no haya comisario ni celador por el alcalde. 2.ª Serán visados los pasaportes por las mismas autoridades ó funcionarios á quienes compete la expedicion segun la regla anterior; pero podrán hacerlo tambien en las capitales de provincia los respectivos comisarios. 3.ª Para expedir un pasaporte bastará por punto general una papeleta del celador del barrio, por la cual se acredite que el interesado está empadronado en el libro ó registro de vecinos de la celaduría. El celador anotará en esta papeleta el punto para donde se pida el pasaporte, y de ella pasará en el mismo dia una nota al comisario del distrito á fin de que haga este en sus libros la anotacion correspondiente. 4.ª El Gefe político podrá expedir sin necesidad de estas papeletas los pasaportes que juzgue conveniente, dando de ello noti-

cia, si para dejar de hacerlo no tuviese fundado motivo, al comisario y al celador á quienes corresponda, á fin de que se hagan oportunamente las debidas anotaciones en los padrones ó registros de la comisaría y celadurías respectivas. 5.ª Aunque por punto general no se ha de exigir, conforme á lo dispuesto en la regla 3.ª, fiador alguno para la expedicion de pasaportes, podrán hacerse en casos determinados las excepciones que el servicio público reclame, procurando usar de esta facultad con parsimonia y circunspeccion, á fin de no causar indebidamente molestias ni entorpecimientos. La presentacion de fiadores no puede excusarse á ninguno de los que se hallen comprendidos en la Real orden circular de 1.º de marzo de 1838 expedida con el objeto de evitar las fraudulentas evasiones de los mozos sujetos al sorteo para el reemplazo del ejército. 6.ª No se hace novedad respecto de lo prevenido en las reglas 4.ª y 5.ª de la Real orden circular de 18 de agosto de 1838, sobre expedicion de pasaportes por las secretarías de Estado y del Despacho, ni en lo determinado en la regla 6.ª de la misma Real orden acerca de pasaportes militares. 7.ª No es obligatorio el requisito de pasaporte para las personas que viajan dentro del radio de ocho leguas del punto de su habitual residencia, siempre que lleven el pase establecido al efecto en la Real orden circular de 13 de diciembre de 1833. 8.ª Expedirán estos pases los respectivos comisarios, ya de la capital, ya de los partidos: á falta de comisario el celador del barrio ó pueblo, y donde no hubiese comisario ni celador lo verificará el alcalde. En cualquiera de los casos anteriores podrá el Gefe político de la provincia expedir esta clase de documentos. 9.ª En los Gobiernos políticos, en

las comisarias, celaderías y alcaldías respectivamente, se llevará un registro especial, en que se anoten las expediciones de pases, con espresion del nombre de la persona á quien se hubieren concedido y de la fecha en que hubiere tenido lugar la concesion. Los pases valdrán solo por el término de cuatro meses, contados desde la fecha de su expedicion segun lo prevenido en la citada Real orden de 1835. 10.ª En los caminos y despoblados, la Guardia civil está facultada, conforme á lo prevenido en el reglamento de 9 de octubre del año anterior, concerniente al servicio de esta fuerza de proteccion y seguridad, para requerir la exhibicion de los pasaportes ó pases á los viajeros y transeuntes. 11.ª En los puntos donde los viajeros pernecten, el Gefe político ó el comisario, el celador y el alcalde en su caso, podrán respectivamente exigir la presentacion de los pasaportes, pero deberán hacerlo siempre sin molestar á los interesados, y sin causarles por ello gasto ni gravámen de ninguna especie. 12.ª Cuando el viajero llegue al punto de su destino, deberá presentar su pasaporte al celador del barrio en el término de cuarenta y ocho horas. Cuando el viajero se aposente en fonda, posada, meson, casa de huéspedes ó cualquiera otra de esta especie, el dueño del establecimiento será responsable del cumplimiento de esta disposicion. De toda falta respecto á lo prevenido en esta regla, dará el celador cuenta al comisario, á fin de que este lo haga al Gefe político para que adopte la disposicion que estime justa en el límite de sus atribuciones. 13.ª Se derogan todas las anteriores Reales órdenes y disposiciones que se opongan á la presente resolucion."

Lo que se inserta en el boletin oficial para su publicidad y cumplimiento por quien convenga. Leon 5 de mayo de 1845. = Manuel Garcia Herreros. = Federico Rodriguez, Secretario.

Seccion de Gobierno. = Núm. 140.

El Sr. Gefe político de Palencia con fecha 26 de abril último me dice lo siguiente.

"Habiéndose desertado del presidio del Canal de Castilla los confinados cuyos nombres y señas se espresan á continuacion, ruego á V. S. se sirva comunicar en esa provincia de su digno mando las órdenes competentes para que si en ella se presentasen sean capturados y conducidos con seguridad á disposicion del Sr. Inspector de dicho establecimiento.

Diego Lopez Gáceres, estatura 5 pies 1 pulgada, edad 31 años, pelo negro, ojos idem, nariz regular, barba poblada, cara larga, color moreno.

José Resano Gordo, estatura 4 pies 8 pulgadas, edad 26 años, pelo rojo, ojos azules, nariz regular, barba poca, cara redonda, color blanco.

Blas Mariano Fontanilla, estatura 4 pies 10 pulgadas, edad 26 años, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba cerrada, cara regular, color bueno."

Lo que se inserta en este periódico oficial, á fin de que los alcaldes y empleados del ramo de proteccion y seguridad pública procuren su captura y los pongan á disposicion de este Gobierno político. Leon 3 de mayo de 1845.

= Manuel Garcia Herreros. = Federico Rodriguez, Secretario.

Núm. 141.

El Sr. Inspector de Correos y Postas con fecha 23 de abril último me dice lo siguiente.

"En Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Director general de la renta en 19 del que rige, ha resuelto S. M. que el servicio de las sillas-correos conduciendo viajeros en las tres expediciones semanales, dé principio en 1.º del próximo mes de mayo. Saldrán de Madrid los domingos, miércoles y viernes á la una de la madrugada; y de la Coruña los martes, viernes y domingos á las 9 de la noche.

Los billetes para los señores viajeros se espendrán por los comisionados en Madrid, Medina del Campo, Benavente y la Coruña, al precio de cinco rs. y medio por legua, y en los demas puntos en las administraciones de correos. Lo que se avisa al público para su conocimiento."

Lo que se inserta en el boletin oficial para su publicidad. Leon 5 de mayo de 1845. = Manuel Garcia Herreros. = Federico Rodriguez, Secretario.

Núm. 142.

INTENDENCIA.

El Sr. Administrador principal de Bienes nacionales me ha presentado la estensa nota de los compradores de Bienes nacionales en esta provincia que todavía no han pagado los plazos vencidos de las fincas que ha comprado cada uno, pidiéndome las declare en quiebra y fije día para su nuevo remate, como está prevenido con la mayor justicia, y si bien debiera hoy mismo proceder á la declaracion y demas efectos que solicita el referido Sr. Administrador y reclama el deber del destino que desempeña, quiero antes dar este aviso á todos los que se hallen deudores á la Hacienda por este ramo, previniéndoles que si en el término de quince dias no pagan cuanto adeuden por los plazos que respectivamente tengan vencidos saldrán inmediatamente á venta las fincas de las que procedan los débitos y se espedirán los correspondientes apremios contra los que resulten sujetos á la quiebra. Leon 5 de mayo de 1845. = Juan Rodriguez Radillo.

Núm. 143.

D. José Garcia Tejero Juez de primera instancia del partido del Ferrol.

Hago saber á los señores Jueces, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública, alcaldes constitucionales y pedáneos, que en el Juzgado de mi cargo pende causa á consecuencia de varios robos de caballerías, y en ella resultan cómplices de estos Tomás Perez del pueblo de Villasmil, Antonio Rodriguez de S. Juan de Tejedo, Pedro y Domingo Ayelha hermanos, de Pereda en el

distrito de Ancares, partido de Villafranca del Bierro. Por tanto exorto á dichas autoridades á fin de que procuren su arresto, y siendo hallados les remitan con toda seguridad á disposicion de este Juzgado. Al mismo tiempo cito y emplazo á los espresados Tomás Perez, Antonio Rodriguez, Pedro y Domingo Avella, para que dentro de treinta dias comparezcan á responder á los cargos que contra ellos rezezan, apercibidos que de lo contrario les parará juicio, apercibidos que de lo contrario les parará perjuicio que haya lugar el procedimiento en rebeldía. Dado en Ferrol á veinte y nueve de abril de mil ochocientos cuarenta y cinco. = José García Tejedo. = Por su mandado: Fermin Formoso.

ANUNCIOS.

D. Manuel García Herreros, Gefe superior político é Inspector de minas de esta provincia &c.

Por el presente hago saber: Que D. José Fernandez Llamazares, vecino y abogado de esta ciudad ha presentado y le ha sido admitido el denunciado de una mina de azogue sita en el paraje llamado la Cueva de Roldan, término de Paladin, ayuntamiento de Santa Maria de Ordás. Lo que se anuncia al público por si alguna persona se creyere con derecho á contradecirle, acuda á este Gobierno político donde será oido. Leon 30 de abril de 1845. = Manuel García Herreros. = Federico Rodriguez, Secretario.

Por el presente hago saber: Que D. Pedro Gonzalez Candanedo vecino de Olleros, ha presentado solicitud de registro de una mina de carbon de piedra á la que ha puesto el nombre de Florida, sita en término de Sotillos y Filechas paraje llamado de los Pacederos, lindando con tierras del mismo sugeto y prados de Isidoro Gonzalez. Lo que se anuncia al público por si alguna parsona se creyere con derecho á contradecirle acuda á probarlo á este Gobierno político donde será oido. Leon 5 de mayo de 1845. = Manuel García Herreros. = Federico Rodriguez, Secretario.

Sudelegacion de Rentas de la provincia de Leon.

A la hora de las once de la mañana del dia veinte y uno del corriente, tendrá efecto en la oficina de esta Intendencia, el primer remate de la escribanía numeraria que en Valencia de D. Juan está vacante por muerte de D. Lino Valdés Diez, tasada en once mil rs. y la de Valderas que obtuvo D. Miguel Sanchez Lázaro tasada en cinco mil rs. y se advierte que verificado el primer remate se admitirán las mejoras del medio diezmo y diezmo hasta el dia primero de junio y la del cuarto hasta el once del mismo; debiendo tener entendido los licitadores que ademas de las cualidades que requiere la Real orden de seis de noviembre de mil ochocientos treinta y ocho han de tener las que marca el Real decreto de trece de abril del año anterior sin cuyo requisito no serán admitidas sus posturas: Y para que tenga la publicidad necesaria se anunciará por el boletin oficial. Leon y mayo 2 de 1845. = Juan Rodriguez, Radillo.

El Intendente militar del ejército de Extremadura.

Debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y arantes en este Distrito, por el tiempo de un año, que dará principio en 1.º de octubre del presente, y concluirá en 30 de setiembre de 1846, previa la aprobacion de S. M.; en cuya consecuencia he señalado para su único remate el dia 12 de junio próximo venidero, á las doce horas de su mañana, en los estrados de esta Intendencia militar. Las proposiciones se admitirán, ya sea para todo el Distrito y reunion de artículos, ya con separacion de estos y limitacion á cada una de las provincias, partidos ó puntos de suministro; y los que gusten hacerlas con anticipacion al remate, podrán presentarlas en esta Intendencia ó en las Comisarías de guerra de esta plaza y Cáceres, autorizadas para recibirlas, donde se hallará de manifiesto el pliego general de condiciones y demas Reales órdenes que debe considerarse como parte del mismo, á que el contrato ha de sujetarse; advirtiendole que despues de concluido el remate no se admitirá ninguna proposicion por ventajosa que sea. Badajoz 26 de abril de 1845. = Joaquin Rendon. = Manuel Sanchez Velasco, Secretario.

El intendente militar de Cataluña.

Hace saber: Que segun edicto espedido en 15 de marzo próximo pasado, y circulado para la debida publicacion, llamando licitadores á la subasta para contratar el suministro de utensilios á las tropas de este ejército, por el término de cuatro años, á contar desde 1.º de octubre del presente, se señaló para la celebracion de dicho acto el dia 10 del actual, contando tener reunidas todas las noticias para la instruccion del expediente en la forma que está mandado por Reales órdenes; pero como faltan recibirse algunos datos esencialmente indispensables á llenar dicho objeto, se difiere la referida subasta y remate para el dia 16 de junio próximo, que tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia militar, sita en el ex-convento de Sta. Mónica en la misma hora y términos espresados en el citado edicto. Barcelona 7 de abril de 1845. = José Maria Montoro. = Juan Bautista Sales, Secretario.

Hace saber: Que en virtud de superior disposicion del Excmo. Sr. Intendente general militar de 12 del actual, la celebracion de la subasta y único remate para contratar el suministro de utensilios á las tropas de este ejército, por el término de cuatro años, á contar desde 1.º de octubre del presente, hasta fin de setiembre de 1849, que se habia fijado el dia 16 de junio próximo en edicto de 7 del actual, tendrá lugar el dia 10 de mayo próximo inmediato á las 12 de su mañana en los estrados de esta Intendencia, sita en el ex-convento de Sta. Mónica, y por lo tanto se invita á los sugetos que quieran interesarse en este servicio dirijan sus proposiciones por si ó sus apoderados á dicha Intendencia; en el concepto de que declarado el remate á favor del mas beneficioso postor, no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea. Barcelona 16 de abril de 1845. = P. A. El interventor militar, José Lopez Ribas. = Juan Bautista Sales, Secretario.

Lic. D. José María Rodríguez Juez de 1.^a instancia de Murias de Paredes y su distrito.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á la capellanía colativa titulada de S. Pedro sita en el pueblo de Santibañez de Ordás, y fundada por D. Pedro Diaz Ordás presbítero en el año de mil setecientos y quince para que dentro de treinta dias contados desde el en que se anuncie en el periódico oficial, comparezcan en este Juzgado á decir del que se crean asistidos en oposicion de Atanasio Gomez vecino de Villapodambre, que solicita su adjudicacion como pariente de mejor grado con el fundador; apercibidos que pasado y no lo haciendo se sustanciará en su rebeldía y parará perjuicio. Dado en Murias de Paredes y abril 21 de 1845.= José María Rodríguez.= Por su mandado, Casimiro Prieto.

Comision provincial de la Sociedad de seguros generales y á primas fijas contra el granizo y piedra, y contra el reemplazo militar.

EL IRIS.

NUM. 1.^o

Tarifa que ha de regir en el presente año en la Comision de Leon.

Juzgado de 1.^a instancia de Astorga.

Quien quisiere comprar cuatro partes de seis de una casa que en la plazuela de San Martin de esta ciudad perteneció á D. Manuel de Mallo, y hoy posee la Nacion tasada en 30600 rs., acuda á la sala de Audiencia de este Juzgado el 27 de mayo próximo á las 11 de la mañana que verificará el remate en el mejor postor. Astorga 26 de abril de 1845.=Rodrigo Alonso Florez.

Los Señores párrocos y vicarios que quieran vender, ó cambiar los granos que hayan de percibir por cuenta de sus asignaciones, por otras existencia de igual clase, almacenadas en diferentes puntos de la provincia, pueden dirigirse á la agencia de D. Isidro Llamazares, quien tambien admite la comision de cobranza, al medio por ciento, de lo que importen las respectivas distribuciones.

Todos los ganaderos que quieran traer sus ganados á pastar por temporada á la Vega de Leon, pueden hacerlo desde el 15 del presente mes de mayo, bajo las mismas condiciones que años anteriores y con papeleta de los arrendatarios.

DIRECCION GENERAL

EN

MADRID,

Calle de Fuencarral, número 53.

EPOCAS.

1.^o Grado.

Trigo, Cebada, Centeno, Avena, Algarroba, Habas, Guisantes, Yerbas, Nabos, Mijo, Hoja de morera, Zanahorias, Remolachas, Prados artificiales, Escaña, Almortas ó muelas, Morcajo, Ajos, Algodon..

2.^o Grado.

Judías, Lentejas, Albaricoques, Melones, Patatas, Garbanzos, Berza, Giron.

3.^o Grado.

Garrofas, Bellotas, Castañas, Melocotones, Nueces, Almendras, Higos, Naranjas, Limones, Avellanas, Azafran, Alazor, Membrillos, Barrilla, Peras, Manzanas, Ciruelas, Titos, Yeros, Cerezas, Brevas, Ricas, Aolbas, Alfalfa, Arroz.

4.^o Grado.

Cañamo, Aceituna, Judías, Tardanas, Lúpulo, Cañas de Azúcar, Lino, Maiz.

5.^o Grado.

Uva.

ENERO, FEBRERO Y MARZO.	ABRIL, MAYO Y JUNIO.	JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE.
Quedando asegurados los frutos hasta su recoleccion.	Quedando asegurados los frutos hasta su recoleccion.	Quedando asegurados los frutos hasta su recoleccion.
3/4 p. %	7/8 p. %	1 p. %
3/4 p. %	1 p. %	1 y 1/4 p. %
3/4 p. %	1 y 1/8 p. %	1 y 1/4 p. %
3 p. %	4 p. %	4 y 1/2 p. %
4 p. %	5 p. %	5 y 3/4 p. %

Está prohibido alterar la presente tarifa sin una autorizacion especial de la Direccion general. Leon 23 de abril de 1845.=Isidro Llamazares.